



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

Existiendo pronunciamiento oportuno de la parte demandada dentro del término de traslado de la demanda, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso, corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, de las excepciones de mérito formuladas por el demandado, término durante el cual podrá pedir las pruebas relacionadas con ellas.

En consideración al poder que se anexa, se le reconoce personería a la doctora INGRY LORENA URQUIJO PAEZ, identificado con c.c. Nro. 1.014.200.973 y T.P. Nro. 241.839 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del señor ALEXANDRA MARTINEZ TORRES.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-